

Propuestas universales de distribución del ingreso. Una revisión normativa*

Cristian Pérez Muñoz**

INTRODUCCIÓN

Desde mediados de la década del ochenta ha existido un renovado interés por la redistribución incondicional y universal del ingreso como plan igualitarista. Garantizar que la renta de cada individuo no se sitúe debajo de ciertos niveles es una propuesta que ha ganado su sitio en el debate actual (Widerquist, 2001). Este reciente interés puede ser explicado en parte por la necesidad de encontrar soluciones frente al deterioro de los Estados de bienestar, así como también frente al desprestigio sufrido por otros modelos institucionales alternativos, como el socialismo o el comunismo (Dowding, De Wispelaere, White, 2003). Ante esta problemática, en los últimos años se han consolidado dos iniciativas redistributivas importantes, tanto por su anclaje normativo como por su viabilidad práctica. Por un lado encontramos la propuesta de *ingreso básico universal*, IBU (*Universal Basic Income*), promovida principalmente por Philippe Van Parijs (1996, 2000, 2005), la cual consiste en otorgar un ingreso a todos los miembros de una comunidad política específica, sin realizar ningún tipo de discriminación

** Licenciado en Ciencia Política, investigador de CSIC, Universidad de la República, Montevideo, Uruguay.
✉ cronco62@hotmail.com.

* Los contenidos de este artículo provienen de una investigación en curso más amplia, financiada por la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC), de la Universidad de la República, Uruguay.

(ricos, pobres, trabajadores, desempleados, etcétera) y sin pedir ninguna condición especial ni contraprestación.

Por otro lado encontramos la propuesta de *subsidio de capital único*, SCU (*Stakeholder Society*),¹ presentada por Bruce Ackerman y Anne Alstott (Ackerman, Alstott, 1999, 2004, 2005). Básicamente, los autores proponen otorgar una suma de ochenta mil dólares a todos los ciudadanos de Estados Unidos que lleguen a la edad de veintiún años y que, además, hayan finalizado sus estudios secundarios (*High School*). Mediante este ingreso que puede ser utilizado de la forma que cada uno crea conveniente, se pretende mejorar las oportunidades de la ciudadanía para llevar adelante la forma de vida que cada uno desee.

Como sugiere Erik Olin Wright, estos modelos pensados para disminuir los altos niveles de desigualdad imperantes pueden ser considerados como *utópicos reales*, dado que demuestran un importante grado de coherencia y de viabilidad institucional, así como un conjunto de valores genuinamente emancipatorios que cuentan con un anclaje potencial en el desarrollo de políticas públicas (Wright, 2001).²

En este trabajo me concentro en discutir normativamente ambos planes redistributivos. Para esto, el artículo está dividido en cinco partes. En primer lugar presento los rasgos característicos y definatorios de cada programa. En segundo lugar, discuto algunas de las ventajas y desventajas atribuidas a cada propuesta. En tercer lugar, sostengo que un IBU es preferible a un SCU, argumentando que este último cumple en menor medida que un IBU con sus objetivos igualitaristas (Fitzpatrick, 2005; Fabre, 2003; Pateman, 2004; Lewis, 2005). Dado que el componente igualitario es imprescindible para sostener el resto del planteo, sostengo que la igualación de oportunidades propuesta por Ackerman y Alstott es efímera, tardía e inoperante en numerosas ocasiones (Lehman, Malamud, 2000; Fabre, 2003). En cuarto lugar, analizo las posibilidades de algunos caminos intermedios entre un IBU y un SCU. Finalmente, expongo algunas consideraciones.

INGRESOS, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LIBERTAD REAL

Empecemos por una definición general. Un ingreso básico universal y un subsidio de capital único son planes redistributivos del ingreso que comparten dos características clave: la incondicionalidad y la universalidad. La primera dice que cada uno que reciba ese ingreso no deberá retribuir a nadie por este hecho. También dice que, para ser beneficiario, uno no debe reunir alguna condición especial. Vale la pena pensar en un ingreso o subsidio condicional para ver más claramente la diferencia. Bajo un esquema de subsidio condicional, como su nombre lo indica, el beneficiario deberá reunir una serie de condiciones para

¹ La traducción de los términos *stakeholders grants* no es literal. Seguiré aquí 'capital de subsidio único' utilizado en la traducción del texto de Olin Wright (2001).

² Algunos autores ubican a las propuestas de IBU y SCU dentro de dos categorías más generales. Por un lado hablan de ingresos corrientes (*stream*) para hacer referencia a los ingresos o dividendos que son recibidos regular o frecuentemente, en una base temporal de meses o semanas. Por otra parte, denominan *grant* a las propuestas que típicamente se basan en un solo pago. Véase Fitzpatrick, 2005; De Wispelaere, Stirton; 2004.

la adquisición (seguros de desempleo, pensiones a la vejez, pensiones por maternidad, etcétera). En cambio, en este caso tanto el IBU como el SCU son subsidios que requieren únicamente la condición de ciudadanía para ser favorecido.³ Por su parte, la noción de universalidad determina el alcance de estos programas. En sintonía con la incondicionalidad, se está pensando en un alcance altamente inclusivo. Esto ha llevado a que algunos autores piensen que estas propuestas presentan un núcleo duro muy emparentado con la idea de sufragio universal (Domènech, 2001; Ackerman, 1999; Pateman, 2003, 2004).

Seguramente, cuando alguien se enfrenta por primera vez a la idea de una distribución del ingreso universal e incondicional, pueda sentirse poco convencido. La inexistencia de condiciones y la redistribución igualitaria para todos los miembros de la comunidad política en cuestión puede parecer, además de utópico, algo injusto y poco deseable. Naturalmente surgen preguntas tales como: ¿aquellos que no trabajan deberían recibir un ingreso financiado por el trabajo del resto de la sociedad?, ¿por qué deberíamos subsidiar la vida de aquellos que no contribuyen con su esfuerzo en las tareas productivas?, o bien: ¿no es injusto que aquellos mejor situados en nuestras comunidades reciban el mismo ingreso que aquellos peor situados?; en todo caso, ¿por qué otorgarle un subsidio a Bill Gates? (Block, 2001).

Pero más allá de estas preguntas normativas, podríamos preguntarnos qué viabilidad técnica o bien qué posibilidad existe de implementar un programa redistributivo de este tipo. Frente a esta última pregunta vale presentar dos ejemplos significativos. En primer lugar, contamos hoy en día con el caso de Brasil, en donde su presidente Luis Ignacio *Lula da Silva*, en un acto celebrado el 8 de febrero del 2004 en la ciudad de Brasilia, sancionó un proyecto de ley⁴ que establece la implementación gradual de un IBU a partir del 2005. Un segundo caso relevante lo constituye Gran Bretaña. Desde hace unos años, el gobierno de Tony Blair se ha comprometido en la aplicación de un programa denominado Child Trust Fund. Más precisamente, a partir de la primavera del 2005, el gobierno británico se propone garantizar que cada niño inglés nacido después del 31 de agosto del 2002 reciba un bono con un valor aproximado de 500 euros. Este «bono bebé» (*Baby Bond proposal*) no es otra cosa que un ingreso universal otorgado a todos los niños que nacen, invertido en un fondo y que será disponible para su uso cuando sus beneficiarios alcancen la edad de 18 años (Fitzpatrick, 2005).⁵ Así, cada ciudadano al iniciar su vida adulta tendría aproximadamente una suma a disposición de 7.500 euros. Esto significa que Gran Bretaña está dando los primeros pasos en la implementación de un programa de SCU.

³ Como veremos más adelante, en realidad la propuesta de SCU sí requiere de algunas condiciones especiales tales como una edad determinada, además de haber terminado los estudios secundarios y no poseer antecedentes criminales.

⁴ Este proyecto fue presentado originalmente por Eduardo Suplicy, actual senador del Partido de los Trabajadores. Suplicy ha sido uno de los principales promotores de la propuesta de IBU en América Latina. El proyecto presentado ante el Parlamento de su país fue aprobado unánimemente por el Senado en el año 2002 y por la cámara de Diputados en el año 2003. Finalmente fue sancionado por el presidente *Lula*, en el 2004. Entre otros, véase el trabajo: Eduardo Matarazzo Suplicy (2002), «De la renta mínima a la renta básica en Brasil. La reciente evolución de un instrumento de combate a la pobreza y a la desigualdad», en *Agália*, n° 71/72, 2002.

⁵ Existe una amplia literatura sobre la implementación de los Baby Bonds. Véase entre otros Upchurch, 2005; Prabhakar, 2003.

Pero lo interesante aquí es que estas dos políticas podrían ser decisivas a la hora de determinar el éxito o el fracaso de estas propuestas nacidas originariamente en un plano normativo. Y esto es importante de resaltar, porque lejos de llegar a respuestas decisivas en el plano normativo, estas iniciativas ya están atravesando por el camino de la implementación. Para algunos autores, el debate sobre la deseabilidad y la factibilidad de las políticas de distribución universal e incondicional del ingreso ha alcanzado ya su madurez. (De Wispelaere, Stirton, 2004). Esto puede ser apreciado a través del creciente interés por estas ideas, principalmente desde diversos sectores de la izquierda. Sin embargo, la expansión del debate ha traído consigo cierto desgaste conceptual, ocasionado fundamentalmente por las variantes y adaptaciones de estas propuestas en diferentes sitios. De Wispelaere y Stirton sostienen que la implementación de una política de distribución universal del ingreso debe tomar en cuenta las características institucionales de donde se piensa aplicar. El contexto político y administrativo difiere de un país a otro y nos obliga a pensar en adaptaciones del modelo ideal para su aplicación. Asimismo es posible decir que dentro del debate existe un sustancial desacuerdo en el nivel de los tipos ideales de políticas: algunos se inclinan a favor de un impuesto negativo a la renta, otros apoyan un ingreso básico incondicional o una participación en el ingreso, otros creen en los subsidios de capital único.⁶

Las dos políticas de redistribución del ingreso de las que me ocuparé en este trabajo han sido identificadas por algunos autores dentro de un nuevo paradigma social denominado *Stakeholder*, expresión que no tiene una clara traducción al español, pero que ha sido entendida como 'sociedad de los partícipes'. Este paradigma ofrece una coordinación de los mercados con la equidad y la inclusión social. (Dowding *et al*, 2003). El término *stakeholding* hace referencia a una forma particular de entender cómo deberían ser organizados y dirigidos los emprendimientos económicos. Desde este punto de vista, las empresas son vistas como sitios en los cuales los intereses de diferentes *Stakeholders* o *partícipes en las acciones* están implicados en el proceso productivo (Dowding *et al*, 2003). Esta forma de ver las cosas sugiere que la economía es más eficiente cuando en el proceso de decisión y producción de una empresa cualquiera se dan instancias y derechos formales de representación a todos aquellos directamente partícipes en el proceso. A pesar de ello, lo que une al IBU y al SCU con un modelo de *Stakeholding* no es un sentido colectivo de decisiones, sino su común adhesión al paradigma dentro de las políticas sociales que se focaliza en potenciar a los individuos como agentes económicos independientes. Estos activos o ingresos llamados *stakes* permitirían que los individuos participen en la economía de un modo activo y comprometido. Los *stakes* pueden tomar la forma de subsidio de capital único o de un ingreso básico periódico. Pero lo importante aquí es la creencia, detrás de estas propuestas, de que los individuos deben poseer, comprometerse y responsabilizarse de la tenencia y uso de un ingreso que les permitirá

⁶ Los autores proponen siete dimensiones, a través de las cuales las diferentes propuestas de distribución de un ingreso básico universal pueden ser diferenciadas. 1. universalidad; 2. individualidad; 3. condicionalidad; 4. uniformidad; 5. frecuencia-duración; 6. modalidad de pago; 7. nivel de alcance en el monto a pagar, *Adequacy*. (De Wispelaere, Stirton, 2004). Estas dimensiones capturan el núcleo duro de las diferentes propuestas distributivas con vocación universal y algunas veces incondicional.

tomar decisiones en el ámbito económico. Ambas políticas apuntan en una dirección igualitaria agregando nuevos derechos y deberes sociales. Como veremos, en estos casos la distribución del ingreso puede ser concebida como una forma de ser más equitativos sin abandonar las metas de eficiencia económica.

1. Ingreso básico universal

Philippe Van Parijs define un IBU como

[...] un ingreso pagado por el gobierno a cada miembro pleno de la sociedad. a) incluso si no quiere trabajar; b) sin tener en cuenta si es rico o pobre; c) Sin importar con quién vive; d) con independencia de la parte del país en la que viva (Van Parijs, 1996, p. 56).

Una segunda definición igualmente aceptada es propuesta por Daniel Raventós:

Un subsidio universal garantizado es ni más ni menos que un ingreso pagado por el gobierno a cada miembro de pleno derecho de la sociedad, incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre, o dicho de otra forma, independientemente de sus otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quién conviva (Raventós, 1999, p. 13).⁷

De estas dos definiciones podemos obtener los componentes principales de la propuesta. En primer lugar, su carácter universal. El IBU consiste en un ingreso mensual que recibe cada ciudadano de una comunidad política determinada, solo por su condición de ciudadano. Esto quiere decir que cualquiera, sin ninguna clase de distinción (rico, pobre, empleado, desempleado, entre otros), recibiría este ingreso mensualmente. Un segundo componente clave en estas definiciones reside en su carácter incondicional.⁸ Así como todos los ciudadanos reciben este ingreso, a ninguno de ellos se le exige algo a cambio como forma de retribución: no existen condiciones para la obtención de esta. Un IBU puede ser pagado en diferentes niveles políticos administrativos (Comunidad Europea, Mercosur, gobiernos centrales, provinciales, estatales, etcétera). Esto define en cierta forma la existencia de discrepancias acerca de quiénes deberían ser los beneficiarios del ingreso; se discute si solo deberían serlo los individuos de pleno derecho, o si se debería considerar también a los residentes, a los inmigrantes, etcétera. Igualmente existen discrepancias en cuanto al monto a pagarse, así como también si es necesario diferenciar los estratos etarios, esto es, si los niños podrían llegar a recibir un IBU, o solo los adultos (Raventós, 2001). Más allá de estas discusiones, algunos autores ven en el núcleo duro de la propuesta de IBU una estructura similar a la del sufragio universal. Para decirlo brevemente, tanto el sufragio universal como el IBU comparten sus componentes definitorios: la incondicionalidad y la universalidad (Doménech, 2001; Pateman, 2004).

⁷ Existen numerosas definiciones y denominaciones de un IBU. Esto se debe fundamentalmente a las diferentes traducciones que se han hecho de la expresión inglesa *Universal Basic Income*. Por ejemplo, en España se lo conoce principalmente como renta básica universal; en Argentina, como ingreso ciudadano. Véase especialmente el prefacio de Grott, Van der Veen, Lo Vuolo, 2002.

⁸ Un aspecto a destacar es que el IBU no puede ser entendido como un subsidio condicional. Estos últimos han sido instrumentos característicos de los Estados benefactores y, como su nombre lo indica, para su obtención es preciso el cumplimiento de determinadas condiciones (poseer bajos ingresos, estar desempleado, entre otros). Véase Noguera, Raventós, 2002.

2. Ingreso básico universal y «libertad real»

Actualmente se pueden diferenciar dos ámbitos cardinales de debate sobre la idea de IBU. Por un lado, una discusión de orden normativo en donde se discute la viabilidad ética de la propuesta y, por otro, un debate de corte técnico en el cual se discute todo lo pertinente a su implementación (Raventós, 1999). Dentro de la discusión técnica, el IBU es visto como una medida frente al desempleo masivo, la pobreza y la exclusión social, o bien frente a los deteriorados Estados benefactores (Van Parijs, 2004; Raventós, 1999; Lo Vuolo, 1995; Miller, 2003; Noguera, 2000). Por su parte, la discusión normativa ha estado dominada por el tema de la reciprocidad. Es decir, por el hecho de recibir un ingreso sin ningún tipo de retribución o contraprestación (Elster, 1987; Van Donselaar, 1998; White, 1997; Widerquist, 1999). A pesar de esto, la discusión normativa se ha concentrado en lo que podemos considerar como el principal intento de fundamentación normativa de un IBU, realizado por el filósofo belga Philippe Van Parijs. A lo largo de sus numerosos trabajos, fácilmente identificados dentro del debate igualitarista de las últimas tres décadas, Van Parijs intenta establecer las instituciones necesarias para una sociedad libre y justa. Si bien su fundamentación ha mostrado dos grandes momentos, uno marxista y otro más emparentado con el liberalismo igualitario, sus argumentos gozan de una privilegiada coherencia. Para decirlo rápidamente, el IBU fue pensado originalmente como una reformulación de ciertos principios marxistas, «como un camino capitalista al comunismo»,⁹ mientras que hoy en día Van Parijs sitúa su defensa dentro de los parámetros de la teoría rawlsiana.¹⁰

En primer lugar, él inicia su análisis tomando en cuenta dos premisas: 1. *nuestras sociedades están repletas de desigualdades*; 2. *la libertad es de primordial importancia* (Van Parijs, 1995, p. 17). A partir de estas premisas, el autor se propone desarrollar una teoría que presente los ideales de libertad y de equidad como valores que no son mutuamente excluyentes, como se ha defendido fervorosamente desde otras posturas (Nozick, 1974). A su vez, el autor se pregunta cuál de los regímenes políticos conocidos presenta mejores instituciones a la hora de pensar en una sociedad libre. Compara exhaustivamente entonces el rendimiento del socialismo y del capitalismo.

Su conclusión es que ciertas formas de capitalismo pueden ser mejores si queremos llegar a vivir en una sociedad libre. Básicamente, Van Parijs piensa que una sociedad realmente libre debe contar con tres características primordiales que un sistema socialista no puede satisfacer. Estas características son:

1.º La existencia de una estructura de derechos segura (seguridad); 2.º En dicha estructura, cada individuo es propietario de sí mismo (autonomía); 3.º En esta estructura los individuos cuentan con la mayor oportunidad posible para hacer cualquier cosa que pudieran querer hacer (orden *leximin*¹¹ de oportunidades) (Van Parijs, 1995, p. 45).

⁹ Véase el famoso artículo de Van Parijs junto a Van Der Veen, «A Capitalist Road To communism», en *Theory and Society*, n° 15, 1987.

¹⁰ Sin dudas, el intento de fundamentación más importante de Van Parijs se encuentra en su trabajo «Real Freedom for All», de 1995. De aquí en más seguiré los argumentos esbozados por el autor en ese trabajo e incorporaré algunas de las pocas modificaciones que realizó el autor en trabajos posteriores, hasta la fecha.

¹¹ Un orden lexicográfico puede ser definido formalmente como sigue: (a1, b1) es mayor que (a2,

En la primera condición, Van Parijs está pensando en una estructura de derechos individuales como la que conocemos actualmente, en tanto que la segunda condición implica que, en una sociedad verdaderamente libre, los individuos son «dueños de sí mismos». Lo importante aquí es la idea de que cada agente autónomo es dueño de sí mismo al menos en el sentido débil, ya que cada individuo (y no la sociedad o algún otro) tiene la autoridad moral de decidir cómo vivir sus propias vidas (dentro de los estrechamientos que supone la vida de los otros). Finalmente, en la tercera condición juega un papel central el IBU. El orden *leximin* de oportunidades está asociado directamente con la introducción de un IBU, ya que este otorga recursos a los individuos para que cada uno haga lo que quiera poder hacer con ellos. Vale aclarar que Van Parijs piensa en una libertad regulada por un principio *leximin*, no máximo ni igual. Esta idea, inspirada en el principio de diferencia rawlsiano,¹² establece que la distribución *leximin* de oportunidades está subordinada a otros principios prioritarios. Precisamente en este caso, el tercer componente, el orden *leximin* de oportunidades está subordinado a los dos principios antes mencionados: seguridad y propiedad de sí. Sencillamente esto quiere decir que en nombre de una distribución *leximin* de recursos no podemos atentar contra la libertad formal de los individuos. Por tanto, Van Parijs afirma que la seguridad cuenta con una *suave* o débil prioridad lexicográfica, atenuada con respecto a la propiedad de sí, la cual tiene a su vez prioridad frente al principio de lexicográfico¹³ de igualdad de oportunidades.

Van Parijs afirma que las dos primeras condiciones de una sociedad libre están asociadas directamente con la libertad formal conocida y aplicada en las sociedades actuales. La novedad radica precisamente en la tercera condición, en donde aparece el IBU como institución decisiva a la hora de transformar las libertades formales en *libertad real*.

Un componente de vital importancia en el planteo de Van Parijs lo constituye el principio de *neutralidad liberal*. Bajo este principio, el autor se ubica fuera de cualquier planteo «perfeccionista de vida buena», argumentando precisamente que todas las concepciones de vida buena, siempre y cuando no atenten contra la libertad de los demás, deben ser respetadas. Esta idea de *neutralidad liberal* sirve como una premisa decisiva en el procedimiento distributivo marcado por el autor. Sencillamente porque Van Parijs piensa en igualar las oportunidades de un modo efectivo y real, y no en igualar los resultados. El intento consiste en mejorar las oportunidades para que cada uno pueda hacer lo que quiere verdaderamente hacer, y no por alcanzar un determinado nivel de felicidad o bienestar. Este hecho define fuertemente el pensamiento de Van Parijs, alejándolo de otras alternativas de igualación en los resultados, en el bienestar

b2) si y sólo si: i) a_1 es mayor que a_2 ; o bien, ii) si $a_1 = a_2$, entonces b_1 es mayor que b_2 . Por ejemplo, el orden en que están reunidas las palabras en un diccionario es un orden lexicográfico. El criterio de prioridad es la serie de letras en el alfabeto (tomado de Raventós, 1999, p. 31).

¹² El segundo principio de Rawls dice que las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: tienen que a) ser para el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad, y b) estar adscriptos a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de igualdad de oportunidades» (Rawls, 1996).

¹³ Van Parijs aclara el sentido de su propiedad maximin lexicográfica, diciendo que: «Una mejora insensible o difícilmente perceptible en las oportunidades de los que obtienen peores resultados no justifica un masivo empeoramiento de la situación de muchos o de todos los que ocupan una parte superior en la escala» (Van Parijs, 1995, pp. 46-47).

o en la felicidad de las personas.¹⁴ Aquí podemos ver el sentido que el autor otorga a la incondicionalidad del IBU. Precisamente porque todas las formas de vida son respetables, aquellos que desean pasar su vida practicando el surf como deporte, tienen todo el derecho de hacerlo. Si alguien cree que lo más importante de su vida es el surf, y no puede hacerlo por falta de recursos, o bien porque debe trabajar para poder vivir y no le queda tiempo para hacerlo, estaríamos ante un hecho injusto, desde la perspectiva de Van Parijs. El componente de incondicionalidad que trae consigo el IBU obtiene su fundamento normativo en el respeto por el principio de neutralidad liberal. Nadie que verdaderamente no quisiera trabajar debería hacerlo.¹⁵

Ahora bien, el IBU juega un papel fundamental como política redistributiva, sin embargo es notorio que la distribución de un ingreso uniforme, con un igual monto, entre individuos desiguales en talentos y capacidades no sería eficiente, dado que no tomaría en cuenta el hecho del pluralismo y la diversidad que presenta cualquier sociedad humana. Para verlo gráficamente, vale tan solo pensar en que para una persona que necesita gastar todo su ingreso en tratamientos médicos, un IBU no puede valer lo mismo que para un individuo completamente sano. La simple constatación de que no todos somos iguales, impone serios problemas en el momento de pensar en un criterio distributivo.

Van Parijs soluciona este hecho con la introducción de un criterio originariamente propuesto por Bruce Ackerman, conocido como *diversidad no dominada* (Ackerman, 1993). Mediante este criterio de evaluación, Van Parijs sugiere cómo distinguir a aquellos individuos que necesitan una compensación complementaria al IBU y aquellos que no. El criterio de diversidad no dominada sugiere que «la dotación interna de X domina a la dotación interna de Z si y solamente si toda persona, dada su concepción de buena vida, prefiere la dotación de X a la de Z». Las condiciones para el test de la diversidad no dominada es que las preferencias sean genuinas y que generalmente sean accesibles. Ackerman cree que solo hay dos lecturas posibles a partir de este criterio. O bien una persona X domina (en dotaciones internas, capacidades, talentos) a una persona Y, y por tanto la persona Y puede exigir algún tipo de compensación, o por el contrario, no existe dominancia de ningún sujeto y ello no deja margen para ningún tipo de compensaciones (Ackerman, 1993). De aquí que una sociedad sea injusta (diversidad dominada) cuando un individuo prefiere la dotación total (interna y externa) de otro.

Por el contrario, en una situación de diversidad no dominada, ninguno preferiría la dotación total de otro individuo. Para entenderlo más fácilmente, tanto Van Parijs como Ackerman encuentran que este criterio es eficaz para delimitar a aquellos

¹⁴ Una posición contrapuesta a la defendida por Van Parijs puede ser encontrada en el pensamiento del filósofo estadounidense Richard Arneson. Este último ha prestado especial atención a los trabajos de Van Parijs y ha formulado una serie de interesantes críticas que retomaré en páginas siguientes. Lo importante a subrayar es que Arneson, a diferencia de Van Parijs, cree desde una perspectiva utilitarista que la igualdad debe estar en las oportunidades de bienestar de los individuos. Véase, en especial, Arneson, 1989, 1992, 2003.

¹⁵ La imagen del surfista de Malibú es tomada por Van Parijs (1991) de algunos escritos de Rawls, en donde este último sostiene que no es justo que aquellos que se dedican a surfear todo el día en las playas de Malibú reciban una parte de la riqueza que la sociedad genera sin su colaboración (Rawls, 2001).

individuos con dotaciones internas *normales*, de aquellos individuos que presentan ciertas discapacidades que ameritan compensación. Por tanto, Van Parijs establece dos caminos de redistribución de recursos; el primero dirigido a través del principio de «diversidad no dominada», y el segundo, la aplicación de una política de implementación de un IBU.

3. Subsidio de capital único

El planteo principal de Ackerman y Alstott (*Stakeholder Society*) o *sociedad de los partícipes* puede ser resumida como sigue. Mediante este programa, cada individuo estadounidense al llegar a la edad de 21 años y tras haber terminado sus estudios preuniversitarios (*High School*), tendrá derecho a recibir el pago incondicional de ochenta mil dólares americanos. Este subsidio de capital único permitiría, según sus autores, que cada ciudadano de ese país pueda llevar adelante la vida que desee. Esto significa que cada uno puede utilizar los ochenta mil dólares de la forma que crea conveniente. De esta manera uno podría pagarse sus estudios universitarios, comprarse una casa, invertir en la bolsa de valores, o simplemente gastar toda la suma en una noche en Las Vegas.

El programa es una variante de las políticas de seguridad social, un programa conscientemente universal con ciudadanos recibiendo los beneficios en el comienzo y no en el final de sus vidas. El carácter incondicional de la propuesta se encuentra en la inexistencia de condiciones de uso para el subsidio. Aquellos que quisieran tomar el SCU para pagar su educación, podrían incluso utilizarlo antes. Los otros que hayan finalizado su educación preuniversitaria recibirían el SCU mediante el pago en cuatro cuotas de veinte mil dólares durante cuatro años, a partir de la edad de 21. Quienes no hayan finalizado su educación preuniversitaria recibirían únicamente el interés anual de su SCU hasta que ellos terminasen sus estudios. Por otra parte, ser criminal antes de los 21 años comprometería el derecho al SCU.

Ackerman y Alstott sostienen que la aplicación de esta política distributiva en los tiempos que corren no solo es deseable sino además política y económicamente posible (Ackerman y Alstott, 1999, 2004). La viabilidad institucional es un dato a tomar en cuenta. Como sugiere Carole Pateman (2003, 2004), hoy en día existe un clima político y económico propicio para llevar adelante propuestas como la de SCU. Del mismo modo, Olin Wright sugiere la existencia de una amplia viabilidad institucional y considera que la implementación de SCU no representaría demasiados costos económicos ni de información, así como también requeriría un grado de supervisión y de regulación mínima por parte del Estado (Olin Wright, 2001, p. 207). Según las estimaciones realizadas por los autores, para el año 1999 se necesitaría la suma de 245.000 millones de dólares. A pesar de ello, esta propuesta basa su financiación, en una primera instancia, en la implementación de un impuesto de de 2% a la riqueza. Esta carga impositiva recaería solo en el 20% de los ciudadanos con más ingresos. Asimismo, los autores piensan que si bien este impuesto constituiría la principal fuente de financiación, con el paso del tiempo las generaciones beneficiadas con este subsidio único tendrán la responsabilidad de colaborar con las generaciones venideras (Ackerman y Alstott, 1999, pp. 13-14).

4. Igualdad de oportunidades para todos

Ackerman y Alstott defienden esta propuesta basándose en principios normativos provenientes del liberalismo. Su plan busca alcanzar mejores niveles de justicia, equidad y libertad sobre la base de una justa redistribución de la propiedad privada. Mediante esta redistribución se pretende mejorar las oportunidades que cada ciudadano tiene para poder realizar su ideal de vida. Los autores argumentan que el hecho de que cada niño que nace no tiene opción de elegir a sus padres, implica entre otras cosas que el punto de partida económico de cada individuo no es similar ni mucho menos. Este hecho es poco aceptable, dado que nadie debería estar sujeto a los fracasos o éxitos de sus progenitores. Por eso, el SCU es concebido como un derecho de nacimiento. Desde este punto de vista, cada ciudadano tendría un derecho legítimo a obtener para sí una parte justa de la riqueza generada por las generaciones precedentes. La riqueza de cada generación debería ser adquirida por las nuevas generaciones sobre la base de principios igualitarios y no mediante un sistema de herencia familiar como el actual. De aquí proviene el principio fundamental de la propuesta: «una persona, una vida, un subsidio único» (Ackerman y Alstott, 2004, p. 46).

Esta intención de los autores de introducir un capital único y, mediante él, mejorar la igualdad de oportunidades de los individuos, reta o al menos se muestra como una alternativa posible a dos ideas o posturas que han dominado la discusión en todo el siglo XX, como lo son las posturas bienestarista y la libertaria.¹⁶ Ackerman y Alstott proponen un tercer camino que toma elementos de las propuestas anteriores. Al igual que los libertarios, ellos creen que los individuos tienen pleno derecho de hacer con sus recursos lo que deseen y que no es tarea del gobierno interferir en ello. Pero, sin embargo, no creen que la igualdad de oportunidades pueda ser librada a la acción de una mano invisible. Por otra parte, los autores defienden, como los bienestaristas, la realización de una responsabilidad social genuina hacia el bienestar de la sociedad. Pero para ellos la respuesta del gobierno debe ser garantizar la igualdad de oportunidades en un comienzo y no interferir luego. Con esto, rechazan la idea de que hay un insalvable *trade-off* entre libertad y equidad (Ackerman y Alstott, 1999, pp. 3-4).

Desde la perspectiva de Ackerman y Alstott, las ideas de equidad y libertad se han utilizado como si estuvieran siempre en conflicto, lo cual es un error. Su proyecto liberal consiste precisamente en eliminar la dicotomía o la idea de que la libertad y la equidad son opuestas o excluyentes. Precisamente, la formulación del SCU se expresa en una forma de liberalismo sustentado en dos afirmaciones clave. En primer lugar, una reafirmación de la equidad al insistir que cada ciudadano tiene un derecho fundamental a compartir los recursos libremente o de un modo justo.¹⁷ Y en segundo lugar, una

¹⁶ Véase especialmente Nozick (1974).

¹⁷ En su influyente trabajo *La justicia social en el Estado liberal*, Ackerman piensa en una sociedad perfecta como aquella en donde las relaciones de poder así como todas las distribuciones de recursos escasos deben pasar por un *test* dialógico o del diálogo. Esto significa que podrían ser justificadas racionalmente en un cuestionamiento público, un diálogo que debe estar organizado de acuerdo a unas reglas restrictivas o constreñimientos en la conversación; las respuestas deben ser interpersonalmente inteligibles y también internamente consistentes, y ellas no deben nunca violar la neutralidad. Esta restricción significa que no hay razones para que un individuo o grupo pueda imponer a los demás su idea de vida buena. Cada uno puede creer y pensar lo que

reafirmación de la libertad, al reconocer que los individuos pueden hacer un uso diferencial de los recursos que poseen (Ackerman y Alstott, 2004, pp. 41-42). El liberalismo que defienden se muestra claramente comprometido con el individualismo pero también con una preocupación por los efectos no deseados de desigualdad. Pero al mismo tiempo que defienden una reducción de la acción e interferencia del gobierno en la vida de las personas, Ackerman y Alstott sostienen que cada individuo debe contar con un sitio dentro del mercado. Por esto, el mercado no es visto como una institución indeseable ni mucho menos. Sí es deseable pero bajo ciertas condiciones.

Precisamente una de las condiciones fundamentales radica en instaurar instituciones que promuevan una igualdad de oportunidades. Actualmente existen en nuestras sociedades instituciones pensadas para mejorar las oportunidades de cada ciudadano. Podemos encontrar dos ejemplos típicos en la extensión de la educación hacia toda la sociedad y en el establecimiento de sistemas públicos de salud (Anderson, 2001). Más concretamente, Ackerman y Alstott utilizan como premisa que sin una igualdad de oportunidades en el comienzo, la libertad de muchos es oprimida por otros. Así, en este punto se reniega de algunas consideraciones típicas del utilitarismo. Básicamente, los autores dicen que el utilitarismo se basa en la suma general del bienestar y no considera la autorrealización y la importancia de la autodeterminación de cada individuo. Por tanto, sostienen que el reto liberal consiste en construir un liberalismo que: a) considere a los individuos seriamente, b) reconozca que cada punto de partida en la vida de los individuos está condicionado por la confrontación de sus oportunidades educativas y económicas y, por lo tanto, c) garantice un rol potencialmente constructivo del Estado en la distribución justa de esas oportunidades (Ackerman y Alstott, 1999, p. 24).

En esta versión del liberalismo, el dinero importa directa e indirectamente. Directamente, porque permite ganar más control e independencia en la vida de cada uno. Los ochenta mil dólares significan algo más que mejorar las posibilidades de consumo; se constituyen en un plan que fomenta la independencia, autonomía y responsabilidad de los individuos en sus acciones. Indirectamente, porque afecta sus oportunidades al inicio. No es lo mismo nacer en un hogar pobre que en uno rico (Ackerman y Alstott, 1999, p. 25). Por tanto, si tomamos en cuenta que la riqueza es una herramienta para la autodefinition de cada uno de nosotros, la propiedad debe ser un derecho desde el nacimiento (Ackerman y Alstott, 2004, p. 42). De esta forma el SCU, antes que nada es entendido como un intento por trascender la mentalidad típica de los Estados bienestarristas, liberando a los individuos de la intervención gubernamental en las decisiones de cada uno y no estimulando la creación de una nueva burocracia que intervenga en las decisiones individuales. Todo esto lleva a que Ackerman y Alstott no se propongan abolir ni regular la propiedad privada, sino por el contrario distribuirla, dando lugar a una *ciudadanía económica* (Ackerman y Alstott, 1999, p. 10). Así como un voto expresa la ciudadanía política, un capital único expresaría una ciudadanía económica. Con todo esto, el SCU no está pensado como una reforma al Estado benefactor sino que es entendido como una nueva empresa liberal.

quiera pero no puede justificar una distribución desigual del poder o de los recursos escasos. En este trabajo, Ackerman se muestra preocupado por el hecho de que muchas decisiones políticas y públicas pueden dramáticamente afectar la vida de los nuevos ciudadanos, y él cuestiona la legitimidad que juega cada uno de esos poderes. Véase Ackerman, 1993.

IBU - SCU

Entrando en el terreno de comparar el IBU y SCU, no es extraño encontrar puntos a favor y en contra de cada propuesta. Hay varias razones para preferir un IBU ante un SCU. Del mismo modo, hay razones para pensar lo contrario. En primer lugar, un IBU otorga más seguridad a los individuos ante sus propios actos, en el sentido de que puede protegerlo con más éxito de sus malas decisiones (Fitzpatrick, 2005; White, 2004; Lewis, 2005). El SCU bajo su esquema de pago único, o bien en sus modalidades de cuatro pagos sucesivos, presenta más posibilidades de despilfarro, sin posibilidad de revancha (Lewis, 2005 ; Lehman y Malamud, 2000). En segundo lugar, y dentro de la línea del primer argumento, algunos afirman que un IBU es más seguro ante *shocks* externos o ajenos a nuestra propia responsabilidad. El razonamiento es que aunque uno actúe responsablemente, no puede prevenir cómo será el desempeño económico. Otros creen que un IBU le otorga más control al gobierno frente a un cambio de escenario, del que otorgaría una política de SCU (Fitzpatrick 2005), o bien que un IBU, dada su característica de ingreso corriente, permitiría que sus beneficiarios pudieran romper con la dependencia ante los mercados laborales y con la condición de asalariado. Esto sentaría las bases para que los ciudadanos puedan realizar tareas que antes se veían imposibilitados de desempeñar no solo por razones de dinero sino también por una cuestión de tiempo disponible, como puede ser el caso de la participación más activa en las decisiones políticas de cada comunidad política (Raventós, 1999; Pateman, 2003, 2004).

Pero también existen argumentos para preferir un SCU. En primer lugar, el argumento principal expuesto por Ackerman y Alstott es que el SCU bajaría los niveles de desigualdades de oportunidades en nuestras sociedades de una forma más eficaz que un IBU. En segundo lugar, algunos sostienen que un SCU sería una propuesta de amplia viabilidad institucional ya que no representaría demasiados costos, o al menos costos impagables, y requeriría de un grado de regulación y supervisión mínima por parte del Estado (Ackerman y Alstott, 1999, 2004; Olin Wright, 2001). En tercer lugar, un SCU es más atractivo que un IBU a la hora de enfatizar la responsabilidad de los individuos frente a sus propias acciones, dejando de lado el paternalismo que de algún modo presupone un IBU. Se argumenta que esta propuesta reafirmaría el valor de la responsabilidad personal y bajaría el grado de paternalismo por parte del Estado (Olin Wright, 2001, p. 206). En cuarto lugar, se pone un especial énfasis en el hecho de que la magnitud de un SCU permite llevar a cabo más acciones que en un IBU, como por ejemplo comprarse una casa, pagarse una educación universitaria, etcétera (Ackerman y Alstott, 1999, 2004). Finalmente, se argumenta que un SCU tiene la posibilidad, siempre y cuando el individuo lo desee, de transformarse en un IBU, pero esto no sucede al contrario (Ackerman y Alstott, 1999, 2004).

A pesar de todo esto, si profundizamos en algunas de las ventajas implícitas en ambos modelos, podemos encontrar buenas razones para preferir uno ante el otro. Principalmente, si evaluamos ambas propuestas a la luz de sus ideas fundamentales (libertad, equidad, justicia) nos enfrentamos a situaciones que pueden ser consideradas como definitivas a favor del IBU frente al SCU. En lo que sigue intentaré mostrar algunos argumentos para pensar la aplicación de cada propuesta evaluando su potencialidad a la hora de alcanzar los ideales planteados.

¿LIBERTAD O EQUIDAD?

Los conceptos de equidad, libertad y justicia juegan un papel decisivo en la formulación normativa de las propuestas antes desarrolladas. Si tomamos como eje el concepto de libertad manejado en la defensa de un IBU y del SCU, podemos encontrar puntos de convergencia en cada planteo. De hecho, dentro de los pilares constitutivos del IBU y del SCU, el respeto por la libertad individual aparece como el valor más importante. Esto se encuentra fuertemente vinculado con la creencia de que la idea de libertad no solo debe dar cuenta de las oportunidades formales que cada uno tiene de hacer lo que quiere hacer, sino que es necesario pensar en los medios con que cada uno cuenta para hacer efectivas esas oportunidades. De una manera u otra, este planteo confronta numerosas posturas dedicadas a trazar un límite entre las oportunidades formales y los medios o recursos que las personas utilizan para hacer uso de las oportunidades.

Una posición opuesta a la que define los planes de IBU y SCU puede ser encontrada en los trabajos de Isaiah Berlin, así como también en los escritos de Robert Nozick y John Rawls.¹⁸ Todos ellos, desde diferentes posiciones, han defendido la idea de que la libertad debe ser diferenciada de la posesión de medios o recursos. A pesar de ello, tanto en la formulación teórica del IBU como en la del SCU, los recursos juegan un papel imprescindible para que los individuos alcancen los niveles deseados de *libertad real*. Sencillamente porque los recursos materiales son imprescindibles para llevar adelante los cursos de acción que cada uno desee realizar. A pesar de esta convergencia, vale aclarar que en los diferentes trabajos de Ackerman y Alstott no es posible encontrar un desarrollo minucioso de los conceptos de *libertad real*, tal como sí podemos encontrar en los trabajos de Van Parijs. Esto dificulta la comparación. Como vimos, para Van Parijs tanto la *libertad real* como la *libertad formal* son consideradas como libertad individual. De este modo, la libertad colectiva —típicamente, en el plano de una entidad política— solo es relevante para ambas libertades en forma instrumental. Pero a diferencia de la libertad formal, la libertad real no se relaciona únicamente con el derecho de hacer lo que uno puede querer hacer, sino que también tiene que ver con los medios para hacerlo (Van Parijs, 1995, p. 22).

Parece bastante intuitivo ver que en la formulación realizada por Van Parijs la propiedad privada juega un rol decisivo, sencillamente porque la libertad real está asociada con que cada uno de nosotros podamos hacer lo que realmente queremos hacer, y si en nuestras metas la posesión de determinados recursos son determinantes, entonces dicha posesión determina en buen grado nuestros niveles reales de libertad. Podemos encontrar este razonamiento también en los últimos trabajos del filósofo canadiense Gerald A. Cohen, quien sostiene fervorosamente que la falta de dinero es una causa de interferencia en la libertad de las personas. La anciana muy pobre —dice

¹⁸ En el ya clásico trabajo de Isaiah Berlin, *Dos conceptos de libertad* (1974) el autor plantea la división entre los conceptos de *libertad negativa*, entendida principalmente como ausencia de interferencia en nuestras acciones por parte de otros individuos, y la idea de *libertad positiva*, entendida como autonomía o autorrealización. Sobre esta distinción se ha trabajado mucho durante las últimas cuatro décadas. Para un análisis crítico a la postura de Berlin frente a los recursos imprescindibles dentro de cualquier idea de libertad, véase en especial Cohen, 2000.

Cohen— que desea ir a visitar a su hermana en Glasgow, pero que no cuenta con el dinero suficiente para pagar el boleto de tren, ve afectada su libertad por este hecho, por más que cuente con la libertad formal para hacerlo (Cohen, 2000, p. 61).

Ahora bien, el punto decisivo aquí consiste en que la libertad real, tal como es entendida por Van Parijs, Ackerman y Alstott, necesita de un componente igualitarista encargado ni más ni menos de garantizar ciertos niveles de igualdad en la posesión de recursos. Quizás sea en este punto en donde Berlin podría remarcar la diferencia entre libertad y aquello que no lo es, precisamente porque lo que diferencia a la *libertad real* de la *libertad formal* no es una consideración diferente de un mismo concepto, sino la incorporación de otro valor, como el de equidad.

Como programas igualitaristas, tanto el IBU como el SCU se concentran en la *igualdad de oportunidades* como espacio relevante de igualación. Utilizando la terminología de Amartya Sen, podemos decir que la *variable focal* seleccionada para realizar la igualación se encuentra en el espacio de oportunidades de los individuos y no en los resultados a los que llega cada uno.¹⁹ Esta idea tiene sentido, dado que resulta poco sensato y (discutiblemente deseable) pensar en una igualación de cada uno de nosotros en cada uno de los aspectos que nos diferencian. La decisión de igualar en el espacio de las oportunidades se diferencia claramente de cualquier iniciativa que se proponga igualar en el resultado. Esto último podemos encontrarlo en propuestas normativas centradas en el resultado o en la maximización de bienestar o felicidad, como lo ha sido durante su larga y exitosa historia, el utilitarismo.

Tanto Van Parijs como Ackerman y Alstott rechazan que el espacio de igualdad relevante para una política distributiva sea la satisfacción de preferencias de cada uno de los individuos. Sus motivos son bastante razonables. Por un lado, la satisfacción de las preferencias de cada uno de los individuos es un dato muy costoso y difícil de obtener. Incluso si impulsáramos instrumentos para recopilar estos datos, correríamos el peligro de caer en un paternalismo extremo. Por otro lado, este tipo de procedimiento igualitarista cae en el problema distributivo de los «gustos caros», esto es, que aquel individuo que satisface sus preferencias consumiendo agua, presenta menos problemas distributivos que aquel que solo lo hace si bebe champagne francés.²⁰ Si tuviéramos que compensar al segundo cuando no pueda satisfacer sus preferencias, nos sería más costoso que si tuviéramos que compensar al primero (Dworkin, 1981a, 2002; Van Parijs, 1995).

Asimismo, la división entre teorías igualitaristas puede ser pensada tomando en cuenta el tiempo (*ex ante*, *ex post*) en el que se propone la igualación. Podemos hablar de igualdad de oportunidades cuando se considera importante una igualación *ex ante* (Van Parijs, Ackerman, Rawls, Dworkin, etcétera), a diferencia de una igualación de resultados, *ex post* (Arneson). Mediante una igualación de oportunidades se pretende que todos los individuos puedan partir de un punto equitativo y justo, desde donde

¹⁹ «El juicio y la medida de la igualdad dependen esencialmente de qué variable se elija (ingreso, riqueza, felicidad, etc.), en función de la cual se establecen las comparaciones. Llamaré 'variable focal' a aquella variable en la que se centra el análisis, al comparar personas distintas entre sí» (Amartya Sen, 1992, p. 14).

²⁰ El problema de los gustos caros se encuentra formulado en Dworkin (véase nota 24).

realizar sus elecciones personales. En cambio, mediante una igualación de resultados se pretende que todos los individuos puedan realizar sus auténticas preferencias. La *variable focal* que se tome (variable cuya distribución importa para que se dé la justicia como tal), orientará hacia el resultado —si lo que cuenta son los logros de las personas, con lo que ellos terminan sus elecciones— o hacia las oportunidades —si lo que cuenta es la libertad real de personas, su potencial para tomar decisiones— (Van Parijs, 1998; Arneson, 1998). Ahora bien, uno de los ideales implícitos y compartidos por ambas propuestas es el de neutralidad liberal. Sólo asumiendo ese postulado adquieren coherencia los diferentes componentes de cada una de las teorías en cuestión. Por el lado de la libertad se asume que esta no consiste en alcanzar una forma particular de vida buena para todos, sino que cada persona debe tener las mismas posibilidades de perseguir el ideal de vida que prefiera. De aquí se deduce que todas las preferencias deben ser respetadas, siempre y cuando la realización de ellas no implique una reducción en la libertad de los demás. Lo mismo sucede con la idea de equidad defendida. Una igualdad de oportunidades permite que cada uno, luego de la igualación, emprenda el curso de vida que desee. El componente de incondicionalidad está definido profundamente por este hecho. Las inexistencias de condiciones para recibir un IBU o un SCU, así como para hacer uso de cada uno de ellos, se debe fundamentalmente al respeto por ese ideal de neutralidad liberal.

Recapitulando podemos decir que la igualación de oportunidades, pensada en concreto mediante instancias de igualación en la distribución de ingresos, es el componente esencial a la hora de validar la concepción de libertad real manejada por Van Parijs, Ackerman y Alstott. Pero cabe preguntarse: ¿en qué medida estos programas igualitaristas pueden ser considerados justos? Naturalmente, los defensores de cada una de estas propuestas creen en la justicia que cada una de ellas trae consigo. Así, la justicia social dentro de ambos esquemas es determinada por la efectivización y el mejoramiento de los niveles de libertad real de cada individuo, así como también por la igualación de oportunidades. De igual modo, ambas propuestas se presentan como respuestas no perfeccionistas al problema que plantea la idea de justicia.²¹ Para decirlo rápidamente, ninguna de estas iniciativas define un ideal concreto de vida buena, o de vida satisfactoria, a la que sería deseable llegar. Precisamente la justicia aparece en ambos planteos cuando los individuos pueden hacer con sus vidas lo que realmente quieren hacer.

Un camino opuesto o perfeccionista sería afirmar, por ejemplo, que la justicia consiste en alcanzar determinadas *virtudes* o ideales de vida buena.²² En el camino ofrecido por Van Parijs, la justicia aparece como una de las muchas propiedades deseables de una sociedad; más aún, es una de las propiedades que disfruta de alguna preferencia sobre otras propiedades deseables (Van Parijs, 1995, p. 47). Tomando en cuenta la importancia de los conceptos de equidad, justicia y libertad en cada una de estas

²¹ Una distinción entre ideales de justicia perfeccionistas e ideales de justicia neutrales, puede ser encontrada en Van Parijs, 1993, pp.204-208.

²² Es importante destacar que no todos los defensores de estas propuestas concuerdan con estos puntos. Existen versiones de una y otra propuesta basadas en caminos perfeccionistas y no neutrales. Véase por ejemplo Pateman, 2003, 2004; Raventós, 1999.

propuestas, cabe preguntarse: ¿estos planes pueden llevarnos hacia una sociedad realmente libre, en la cual cada uno de nosotros alcance los niveles de libertad real propuestos desde la teoría? ¿Qué tan igualitaristas son ellas? ¿Debemos considerarlas como alternativas distributivas verdaderamente justas? O quizás lo más importante, ¿podemos inclinarnos por una u otra tomando en cuenta las fortalezas de cada una frente a estos problemas?

1. Hacia la libertad real y la igualdad de oportunidades

Como hemos visto, ambas propuestas presentan grandes similitudes en el plano normativo. Sin embargo, la diferencia en la forma de pago es definitoria a la hora de optar por una u otra. Incluso si asumimos que ambas son económicamente trasladables a cualquier comunidad política, este rasgo define las divergencias sustanciales. Aun si asumimos que el resto de las condiciones normativas expuestas en cada programa son idénticas, la forma de pago (si este es corriente o único) es sustancial para delimitar los alcances de cada propuesta. Adelantándome un poco a las conclusiones afirmo que los objetivos igualitaristas de un SCU se ven afectados precisamente por su característica definitoria de subsidio de pago único. Veamos algunas críticas en este sentido. Uno de los argumentos más significativos frente al alcance igualitarista de un SCU es presentado por Cecile Fabre. La autora sostiene que la propuesta de Ackerman y Alstott es mucho menos igualitarista de lo que ellos suponen, argumentando que un SCU falla por no brindar una genuina igualdad de oportunidades (Fabre, 2003, p. 115). La idea de igualdad de Ackerman y Alstott está focalizada en el hecho de que las oportunidades y la libertad de los individuos no se vean amenazadas por el entorno que a cada uno le toca vivir. Pero Fabre cree que este planteo es escasamente justo, principalmente porque no contempla a los individuos que tienen diferentes nociones de vida buena, alguna más costosa que otra. Esto implica que algunos individuos no podrían llevar la forma de vida que ellos quieren. Claro que este hecho puede ser rechazado tanto por Ackerman y Alstott, como por Van Parijs, por la sencilla razón de que si bien es bastante razonable pensar que algunas preferencias no podrían ser satisfechas mediante un SCU o un IBU, intentar superar esto nos dejaría al descubierto frente a la crítica de los gustos caros.²³ Otro punto decisivo de toda esta cuestión, también retomado por Fabre, es si las inequidades que resultan de las elecciones de los individuos pueden considerarse legítimas de ser compensadas.

Ackerman y Alstott se apoyan en el análisis de Ronald Dworkin²⁴ y sostienen que las desigualdades resultantes de las elecciones de los individuos no deberían ser compensadas. Dicho de otra forma, este tipo de desigualdad no es condenable desde el punto de vista de la justicia, mientras que sí son condenables aquellas desigualdades que los individuos no pueden controlar. Pero Fabre cree que uno no puede ser siempre responsable por el hecho de que su concepción de buena vida esté más allá de sus medios financieros. Si uno apoya la igualdad de recursos y el liberalismo radical,

²³ En su trabajo, Fabre no toma en cuenta el caso de un IBU.

²⁴ Véase en especial Dworkin, «What is Equality? Part One: Equality of Welfare», en *Philosophy and Public Affairs*, n° 10, 1981, pp. 185-246; y «What is Equality? Part Two: Equality of Resources», *ibidem*, pp. 283-345.

debería tomar en cuenta no solo las desigualdades naturales, sino además las desigualdades que resultan de las elecciones que cada uno hace. Si lo que importa es tratar de que los individuos no vean afectadas sus oportunidades por su entorno, estos igualitaristas deberían preocuparse por las desventajas que podrían generarse de los malos resultados, así como también de las desventajas personales que tienen los individuos entre ellos. Fabre sostiene que la posición de Ackerman y Alstott es ambigua en ese punto, ya que no sería justo que alguien debiera gastar todo su SCU en un costoso tratamiento médico, mientras que otros pueden darle un uso más adecuado con sus preferencias de vida buena. Si uno toma en cuenta ese punto, la libertad radical no es tal. Es el problema de igualar las oportunidades y descuidar el resto.²⁵

Tomando en cuenta lo anterior, un punto interesante para poder evaluar las ventajas de un IBU frente a un SCU es el formulado por Michael Lewis. Esencialmente, Lewis plantea que la elección entre un IBU y un SCU no puede consistir simplemente en elegir entre un plan que otorga más libertad frente a otro que otorga menos, sino que la extensión de la libertad debería tomar en cuenta cómo los individuos toman sus decisiones y cómo utilizan el dinero (Lewis, 2005, p. 22). El mensaje de Lewis es bastante claro: frente a individuos que pueden hacer malas elecciones, es preferible un IBU antes que un SCU.

RECIPROCIDAD Y SOLUCIONES INTERMEDIAS

Algunos creen que el principal obstáculo político que deben superar estas propuestas para ser implementadas es, ni más ni menos, su carácter de incondicionalidad (Goodin, 2003; Elster, 1987; Atkinson, 1995, 1996). El problema de la reciprocidad ha dominado la discusión normativa sobre IBU,²⁶ pero no es tan evidente en el caso de un SCU (Pattman, 2004). El punto principal de discusión consiste en responder a la pregunta: ¿es deseable recibir un ingreso a cambio de nada? (Atkinson, 1996; Goodin, 2001). Para algunos este hecho es visto como una nueva modalidad de explotación o de parasitismo (Elster, 1987; Van Donselaar, 1998). El argumento central de los opositores sostiene que es injusto que algunos vivan del esfuerzo del trabajo de otros. Ante esto, tanto Ackerman y Alstott como Van Parijs han respondido que de igual modo es injusto el hecho de que algunos individuos en nuestras sociedades puedan pasar una vida sin trabajar, aprovechando su posición social o la herencia recibida.

Más allá de esta discusión, algunos sostienen que tanto un IBU como un SCU podrían ser programas normativos con una aceptación política mayor, siempre y cuando renunciaran a su componente de incondicionalidad. En este sentido, Robert Goodin especula en la necesidad de poner condiciones para que políticas como el IBU y el SCU puedan ser implementadas. Básicamente está pensando en la respuesta de Atkinson,

²⁵ Existe una crítica similar formulada por Richard Arneson, pero focalizada en el IBU. Esta crítica puede ser encontrada en Arneson (1992, 1998, 2003). Personalmente desarrollo el planeto de Arneson en Cristian Pérez Muñoz (2004): «Basic Income vs. Market», ponencia presentada en el décimo congreso de la Basic Income European Network, «The Right to a Basic Income: Egalitarian Democracy», Barcelona, 18-21 de setiembre de 2004. Disponible en: <http://www.etes.ucl.ac.be/BIEN/Resources/Congress2004.htm>.

²⁶ Sobre la discusión de la no reciprocidad de un IBU, véase entre otros: Widerquist (1999), Barry (1996), Cohen (1987), Van Der Veen (1998), White (1997), Noguera (2001), Elster (1987).

de dar un ingreso pero a cambio de una actividad que tenga utilidad social. Podría ser cualquier clase de actividad, que va desde el trabajo en el mercado laboral, o bien cuidando niños o ancianos, o participando en movimientos ecologistas, etcétera. Obviamente la *participación del ingreso* formulada por Atkinson es una propuesta condicional. Igualmente todo depende de que se considere por *socialmente útil* y de quiénes decidirán si una persona ha hecho o no lo suficiente. Para Goodin la gran virtud de estos modestos esquemas es que ellos pueden ser políticamente posibles. (Goodin, 2003). Del mismo modo, Atkinson se pregunta: ¿por qué habiendo tantos políticos que apoyan la idea de IBU, aún este no ha podido ser implementado? Él cree que no hay problemas con el hecho de la inexistencia de un *test*, ni con el principio de universalidad, pero sí con que el pago sea incondicional. En la propuesta de este autor, el pago debería estar limitado a la participación en la vida social de los receptores. Esto no supone una participación estricta en el mercado laboral, sino que, por el contrario, está pensando en una idea amplia de contribución social (Atkinson 1996).

Ahora bien, parece evidente que los reclamos de condicionalidad, si bien pueden desfigurar un tanto la propuesta buscando la factibilidad política, también pueden colaborar en disminuir algunos de los problemas, como el mal manejo de los ingresos otorgados. En este sentido, Stuart White sugiere que es necesario pensar en propuestas híbridas de subsidio de ingresos que contemplen el problema que puede causar un subsidio en algunas personas (problemas de alienación, en palabras de White), tras un uso que sea perjudicial. Así, White propone una alternativa híbrida de IBU y SCU, que denomina *Development Grant*, el cual consiste en un capital garantizado que puede ser únicamente utilizado para determinados fines establecidos previamente. Este cambio responde a tres puntos principales. En primer lugar, dado que es difícil hacer una distinción entre las desventajas atribuibles a la mala suerte y aquellas que provienen de las malas elecciones que hacen los individuos, es necesario considerar los casos de desventaja con más detenimiento que lo propuesto por los defensores del IBU y el SCU. En segundo lugar sería preciso completar este tipo de subsidios con educación que permita a los individuos contar con más herramientas a la hora de hacer uso del dinero. Y por último, debería ser tenida en cuenta la posibilidad de poner una base paternalista que restrinja el número de usos posibles del dinero subsidiado (White, 2004).

White plantea que si la relación de dependencia se produce con las elecciones de los individuos, lo que nos debería importar es la desventaja que debemos a la mala suerte (*Brute Luck*). Por tanto, tenemos razones para preocuparnos por situaciones de dependencia aun si ellas derivan de resultados ambiguos de la elección, más que de la suerte de los individuos. Para eso, White pone el caso hipotético de Rosa, quien tras haber recibido un SCU, realiza una transacción que la perjudica, y debe trabajar para Brian. Este último saca provecho de esta situación, dado que le ofrece una paga mucho menor a la que debería efectuar. Como Rosa no tiene otra salida que obtener el trabajo, él tiene la posibilidad de generar una relación de dependencia. Esto perjudica claramente la libertad de Rosa. Claro que White parece usar un argumento ficticio, que bien podría encontrar en cualquier situación de regulación salarial.

Como afirma Raventós, un IBU permite que los trabajadores aumenten su capacidad de negociación frente a sus eventuales patronos. Pero el punto importante aquí es que, aunque no podría ser considerado injusto (ya que ella perdió su capital por acciones supuestamente voluntarias), del mismo modo es injusto que alguien saque

ventaja de ese hecho mediante una relación de aprovechamiento que conduzca a la dependencia del afectado.

Por tanto es necesario reconocer no solo el hecho de que las elecciones están afectadas por nuestras características personales y sociales, sino además que la capacidad de manejar nuestros activos afecta nuestras elecciones, lo cual puede incluso llegar al grado de que algunos individuos pongan en peligro su libertad a causa de sus malas elecciones. En la misma línea, Michael Lewis sostiene que la introducción de ciertos constreñimientos a la libertad puede ser beneficiosa a la hora de evaluar a libertad real; por este motivo podríamos preferir un IBU ante un SCU. El punto principal para Lewis es que un IBU, al ser un ingreso corriente, daría la oportunidad de ajustar las preferencias de los individuos (Lewis, 2005, p. 18). Pero White no se contenta con esto, dado que un IBU, en su formato puro, ofrece el grave problema normativo de la falta de reciprocidad (White, 1997). Tomando en cuenta esto, White cree necesario que introduzcamos restricciones a la forma como los individuos usan sus activos. Dado que en la propuesta de Ackerman y Alstott, y también en la de Van Parijs, el Estado no debería interferir en las decisiones que toman los individuos, White piensa que algunos rasgos de paternalismo podrían ser aconsejables y tolerables por el liberalismo.

Si se toma en cuenta que la objeción de la alienación es una objeción genuina (uno no puede distinguir fácilmente cuándo las acciones están hechas de modo responsable y cuándo no lo están), se debe considerar dos caminos para reducir este problema. En primer lugar, mediante educación, tratando que los individuos cuenten con mejores capacidades a la hora de tomar sus decisiones. Y en segundo lugar, mediante la aceptación de cierto grado de paternalismo que limite los usos posibles que cada individuo puede hacer de los recursos redistribuidos. Naturalmente, tanto Van Parijs como Ackerman y Alstott rechazarían este segundo camino, dado que cualquier restricción estatal sería entendida como una interferencia en la libertad de cada uno de nosotros. Ante esto, White piensa que el hecho de que Van Parijs prefiera un IBU pagado por mes es de algún modo paternalista, así como también lo es la propuesta de Ackerman de darle solo a los mayores de edad para evitar un mal empleo de los activos. Por todo esto, parece evidente que tanto un IBU como un SCU presentan problemas normativos a la hora de cumplir sus objetivos. Ya que sus compensaciones no contemplan las malas decisiones que los individuos pueden realizar y sus posibles consecuencias, parece razonable pensar en la incorporación de ciertas cláusulas de condicionalidad que acoten su uso (White, 2004, pp. 74-75).

CONSIDERACIONES FINALES

Hasta aquí hemos repasado algunos de los componentes principales del debate normativo sobre dos políticas de redistribución del ingreso, universales e incondicionales. Luego de presentar los componentes esenciales de cada una propuse, siguiendo los argumentos de Lewis, Fabre y White, que un IBU es preferible a un SCU, dado que cumple en mayor medida con sus objetivos igualitaristas. Pero a la hora de comparar ventajas y desventajas registro otras puntualizaciones. Olin Wright, por ejemplo, cree que ambas propuestas pueden ser complementarias y que si bien no existen razones contundentes para preferir una ante la otra, es posible pensar que la forma de pago de

un IBU brindaría una base de apoyo material más duradera que un SCU (Olin Wright, 2001). Por otro lado, Carole Pateman cree en las ventajas de un IBU frente a un SCU, y argumenta que el primero tiene la virtud de crear condiciones institucionales que permiten que los individuos, si lo desean, puedan vivir aun sin participar en el mercado laboral. Por tanto, si el objetivo es una mayor democratización, entonces el IBU es preferible a un SCU, dado que muestra cómo pueden ser quebrados los vínculos entre el ingreso y el empleo. En este sentido, un IBU es preferible porque ayuda a crear circunstancias para aumentar los niveles de democratización, aumentando la autonomía de los individuos precisamente porque permite la «libertad de vivir sin ser empleado» (Pateman, 2004, 2003).

Más allá de esto, parece evidente que la propuesta de SCU se ajusta más a países desarrollados que a países subdesarrollados. Esto limita claramente las perspectivas de universalismo. Si a ello le sumamos los requisitos educativos que supone la propuesta, estaríamos fomentando, al menos en países subdesarrollados, una política extremadamente regresiva. Existen trabajos como el de Jeffrey Lehman y Deborah Malamud en los que se cuestiona la propuesta de Ackerman y Alstott, se discute que, incluso en el contexto de los Estados Unidos, un SCU no mejoraría las oportunidades de los peor situados en la sociedad, sino que solo tendría repercusiones en aquellos que menos lo necesitan (Lehman y Malamud, 2000).

A pesar de todo esto, al igual que Lewis, creo que un IBU gracias a su forma de pago corriente brinda más posibilidades a la hora de poder adecuar las preferencias de los individuos. Tomando en cuenta que alguien no puede gastar todo su ingreso en una noche, podríamos pensar que su continuidad controlaría de algún modo las malas elecciones que realizan los individuos. Incluso podemos radicalizar este punto de vista y pensar, junto con John Roemer, que dado que las preferencias de los individuos se formaron en un pasado desigual, no podemos pretender corregir esas desigualdades solamente con una política de distribución del ingreso (Roemer, 1988, p. 153). Por supuesto que mediante este camino no escapamos al hecho de que algunas de las elecciones que las personas pueden realizar utilizando un IBU pueden ser altamente perjudiciales para ellos mismos, pero este es uno de los costos que debemos pagar si optamos por una igualación de oportunidades y no de resultados.

BIBLIOGRAFÍA

- ACKERMAN, Bruce (1993), *La justicia social en el Estado liberal*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- (2003), «Radical Liberalism», en Keith DOWDING, Jürgen DE WISPELAERE, Stuart WHITE (eds.), *The Ethics of Stakeholding*, Londres, Palgrave, pp. 170-189.
- ACKERMAN, Bruce, Anne ALSTOTT (1999), *The Stakeholder society*. New Heaven, Yale University Press, 1999.
- (2005), «Macro-Freedom», en Erik Olin WRIGHT, *Redesigning Distribution: basic income and stakeholder grants as alternative cornerstones for a more egalitarian capitalism*, Londres, Verso, p. 165.
- (2004), «Why Stakeholding?», en *Politics & Society*, vol. 32, n° 1 (marzo).
- ANDERSON, Elizabeth (1999), «What is the Point of Equality», en *Ethics*, n° 109, enero, pp. 287-337.

- (2001), «Optional Freedoms», en Joshua COHEN, Joel ROGERS, (comps.), *What's Wrong with a Free Lunch?*, Boston, Beacon Press.
- ARNESON, Richard (1989), «Equality and Equal Opportunity for Welfare», en *Philosophical Studies*, vol. 56, n° 1, pp. 77-93.
- (1992), «Is Socialism Dead? A comment on Market Socialism and Basic Income Capitalism», en *Ethics*, 102, abril.
- (1998), «Real Freedom and Distributive Justice», en Jean-Francois LASLIER, Marc FLEURBAEY, Nicolás GRAVEL, Alain TRANNOY, (eds.), *Freedom in Economics: New Perspectives in Normative Analysis*, Londres y Nueva York, Routledge.
- (2003), «Should surfers be fed?», en Andrew REEVE, Andrew WILLIAMS (eds), *Real Libertarianism Reassessed. Essays on Van Parijs*, Londres, Palgrave.
- ATKINSON, Anthony B. (1995), *Incomes and the Welfare State. Essays on Britain and Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- (1996), «The case for a participation income», en *Political Quarterly*, vol. 67, n°1, pp. 67-70.
- BARRY, Brian (1996), «Survey article: real freedom and basic income», en *Journal of Political Philosophy*, n° 4, pp. 242-276.
- BLOCK, Fred (2001), «Why Pay Bill Gates?», en Joshua COHEN, Joel ROGERS (comps.): *What's Wrong with a Free Lunch?*, Boston, Beacon Press, pp. 85- 89.
- COHEN, Gerald A. (1987), «Notes on the Universal Grants (UG) proposal», Oxford, All Souls College (inédito).
- (2000), «Libertad y dinero», en *Estudios Públicos*, n° 80, (primavera).
- (2001), *Si eres igualitarista. ¿cómo es que eres tan rico?*, Barcelona, Paidós.
- DE WISPELAERE, Jürgen, Linda STIRTON (2004), «The many faces of Universal Basic Income», en *The Political Quarterly*, vol. 75, n° 3 (julio).
- DOMÈNECH, Antoni (2001), «Sobre el ecumenismo de la renta básica. Comentario a Andrés de Francisco», en Daniel RAVENTÓS (coord.), *La renta básica*, Barcelona, Ariel, 2001.
- DOWDING, Keith, Jürgen DE WISPELAERE, Stuart WHITE (2003), «Stakeholding - a New Paradigm in Social Policy», en DOWDING, DE WISPELAERE, WHITE (eds.): *The Ethics of Stakeholding*. Londres, Palgrave, 2003.
- FABRE, Cecile (2003), «The Stake: an Egalitarian proposal?», en DOWDING, DE WISPELAERE, WHITE (eds.), *The Ethics of Stakeholding*, Londres, Palgrave, pp. 114-129.
- FITZPATRICK, Tony (2005), «Streams and Grants: Assets, Stakeholder Welfare, Convertibility and Social Ownership», (mimeo).
- GOODIN, Robert (2001), «Something for Nothing?», en Joshua COHEN, Joel ROGERS (comps.), *What's Wrong with a Free Lunch?*, Boston, Beacon Press, pp. 90-97.
- (2003), «Sneaking Up on Stakeholding», en DOWDING, DE WISPELAERE, WHITE (eds.): *The Ethics of Stakeholding*. Londres, Palgrave, 2003, pp. 65-78.
- GROTT, Loek, Robert Van der Veen, Ruben Lo Vuolo (eds.) (2002), *La renta básica en la agenda: objetivos y posibilidades del ingreso ciudadano*, Buenos Aires, Ciepp-Miño y Dávila-Red Renta Básica.
- LEHMAN, Jeffrey, Deborah MALAMUD (2000), «Saying no to stakeholding», en *Michigan Law Review*, vol. 98, n° 6 (mayo).
- LEWIS, Michael (2005), «Perhaps there can be too much freedom», en *The Journal of Socio-Economics*, n° 34, pp. 17-25.
- MILLER, David (2003), «What's Left of the Welfare State?», en *Social Philosophy & Policy*, 2003, vol. 20, n° 1 (invierno), pp. 92-112.
- NOGUERA, José Antonio (2001): «La renta básica y el principio contributivo», en Daniel RAVENTÓS (coord.), *La renta básica*, Barcelona, Ariel.
- NOGUERA, José Antonio, Daniel RAVENTÓS (2002), «La renta básica de ciudadanía: acerca de su justicia, el derecho al trabajo y la polarización social», en *Claves de Razón Práctica*, n° 120.

- NOZICK, Robert (1974), *Anarquía, Estado y utopía*, México D. F., Fondo de Cultura Económica.
- PATEMAN, Carole (2003), «Freedom and Democratization: Why Basic Income is to be Preferred to Basic Capital», en DOWDING, DE WISPELAERE, WHITE (eds.): *The Ethics of Stakeholding*. Londres, Palgrave, 2003, pp. 130-148.
- (2004), «Democratizing Citizenship: Some Advantages of a Basic Income», en *Politics & Society*, vol. 32, n° 1 (marzo).
- PRABHAKAR, Rajiv (2003), «Stakeholding: does it possess a stable core?», en *Journal of Political Ideologies*, vol. 8, n° 3, p. 347.
- RAVENTÓS, Daniel (1999), *El derecho a la existencia. La propuesta del subsidio universal garantizado*, Barcelona, Ariel.
- RAWLS, John (1971), *Teoría de la justicia*, México D. F., Fondo de Cultura Económica, (1985).
- (2001), *La justicia como equidad*, Barcelona, Paidós, (2002).
- REEVE, Andrew, Andrew WILLIAMS (eds.) (2003), *Real Libertarianism Assessed. Political Theory after Van Parijs*, Nueva York, Mac Millan.
- ROEMER, John E. (1988), *Free to Lose. An introduction to Marxist Economic Philosophy*. Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press.
- SCHEFFLER, Samuel (2003), «What is Egalitarianism?», en *Philosophy and Public Affairs*, vol. 31, n° 1.
- SEN, Amartya (1992), *Nuevo examen de la desigualdad*, Madrid, Alianza.
- VAN DER VEEN, Robert (1998), «Real Freedom versus Reciprocity: Competing Views on the Justice of Unconditional Basic Income», en *Political Studies*, vol. 46, n° 1.
- VAN DER VEEN, Robert, Philippe VAN PARIJS (1987), «A Capitalist Road to Communism», en *Theory and Society*, n° 15.
- VAN DONSELAAR, Gijs (1998), «The Freedom-Based Account of Solidarity and Basic Income», en *Ethical Theory and Moral Practice*, n° 1, pp. 313-333.
- VAN PARIJS, Philippe. (1995), *Libertad real para todos. Qué puede justificar al capitalismo (si hay algo que pueda hacerlo)*, Barcelona, Paidós, 1996.
- (1998), «Justice as the Fair Distribution of Freedom: Fetishism or Stoicism?», en Jean-Francois LASLIER, Marc FLEURBAEY, Nicolas GRAVEL, Alain TRANNOY (eds.), *Freedom in Economics, New Perspectives in Normative Analysis*, Londres, Routledge.
- (2005), «Basic Income versus Stakeholder Grants: Some afterthoughts on how best to reinvent distribution», en Erik Olin WRIGHT, *Redesigning Distribution: basic income and stakeholder grants as alternative cornerstones for a more egalitarian capitalism*, Londres, Verso, p. 158.
- UPCHURCH, Martin (2005), «Stakeholding and New Labour», en *Capital & Class*, n° 85, p. 155.
- WHITE, Stuart (1997), «Liberal Equality, Exploitation, and the case for an Unconditional Basic Income», en *Political Studies*, n° 45.
- (2004), «The Citizen's Stake and Paternalism», en *Politics & Society*, vol. 32, n° 1 (marzo), p. 61.
- WIDERQUIST, Karl (1999), «Reciprocity and the guaranteed income», en *Politics & Society*, n° 27, pp. 387-402.
- (2001), «Perspective on the Guaranteed Income, part I», en *Journal of Economic Issues*, vol. 35, n° 3 (setiembre), pp. 749-757.
- WRIGHT, Erik Olin (2001), «Propuestas utópicas reales para reducir la desigualdad de ingresos y riqueza», en Roberto GARGARELLA y Félix OVEJERO (comps.), *Razones para el socialismo*, Barcelona, Paidós, pp. 195-221.

Resumen

La idea de garantizar un ingreso incondicional y universal a cada miembro de la comunidad política puede ser rastreada algunos siglos atrás en los escritos de Thomas Paine o Joseph Charlier. En los últimos años este tópico se ha retomado en el debate normativo y político. Dentro de las nuevas iniciativas se destacan la propuesta de *ingreso básico universal* (*Universal Basic Income*) desarrollada principalmente por Philippe Van Parijs, y la propuesta de *subsidio de capital único* (*Stakeholder Society*) presentada por Bruce Ackerman y Anne Alstott. Ambos planes redistributivos mantienen numerosas similitudes y diferencias tanto en el plano normativo como fáctico. En este trabajo realizo un análisis estrictamente normativo de ambas propuestas, centrado en los objetivos definitorios de cada una de estas iniciativas, autoconcebidas como programas normativos para mejorar los niveles de libertad, justicia y equidad entre los individuos. El propósito será ofrecer algunos argumentos para mostrar los principales problemas que presentan estos planes a la hora de alcanzar sus objetivos.

Palabras clave: distribución del ingreso, ingreso, igualdad de oportunidades.

Abstract

The idea of guarantying an unconditional and universal income to each member of the political community is rooted in Thomas Paine and Joseph Charlier writings some centuries ago. In recent years, the debate on this topic has been renewed. Among the recent initiatives, the mostly spread ones have been the *Universal Basic Income* mainly developed by Philippe Van Parijs and the *Stakeholder Society* elaborated by Bruce Ackerman and Anne Alstott. These two redistributive proposals present many coincidences and differences, both in the normative and factual area. This article contains an strictly normative analysis of both proposals, mainly concentrated in their key objectives. These two initiatives have been mainly conceived as normative programmes aiming to improve freedom, justice and equality between individuals. The purpose of this article is to develop some arguments to uncover the main problems and weaknesses that the two proposals show when trying to meet their goals.

Keywords: income distribution, income, equal opportunities.

Copyright of Cuadernos del CLAEH is the property of Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH) and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.